

APÉNDICE Nº 2

LITIGIO DE PROPIEDAD DEL MONTE CASTELLAR

Si el oscuro trasvase de la propiedad en los Acampos de Zaragoza supone una pérdida importante de bienes municipales no es de menor interés el hecho de que por los mismos años se cuestione la propiedad del monte del Castellar, agregado a Zaragoza y donde volvemos a ver mezclados derechos distintos entre el Ayuntamiento, la Casa de Ganaderos y el Duque de Villahermosa que inicia largo pleito por su posesión como de origen solariego y que finalmente se resuelve a su favor.

Nuestras noticias proceden de un informe (en CORRAL, 1942, p.20 y ss.) emitido por el Ingeniero municipal de Montes ante la Excma. Comisión de Propiedades en 29 de diciembre de 1931 en virtud de una instancia presentada por los vecinos del barrio de Juslibol (incorporado ya al municipio de Zaragoza), alegando tener ciertos derechos sobre el expresado monte. Al no aplicarse en Aragón las leyes de reforma agraria que hubieran podido cuestionar este estado de cosas, a partir de entonces todo quedó como estaba y no se volvió a cuestionar la propiedad del Castellar, que sigue siendo en la actualidad la finca de mayor extensión en coto redondo de la provincia (y recientemente vendido por la Casa de Villahermosa en la década de 1960).

El lugar del Castellar, arrasado en 1466 a causa de una actuación violenta de la Casa de Ganaderos en aplicación de sus derechos del llamado Privilegio de los Veinte, sigue manteniéndose, aunque como despoblado, entre los lugares de la casa de Villahermosa cuando se inicia el proceso de ventas de Madoz.

La aparición del Monte del Castellar como agregado a la parte rasa de la Pardina de Miranda adjudicada en el Catálogo de 1859 al pueblo de Juslibol (es decir, se reconoce como de propiedad municipal) activará un conflicto al que concurren las tres partes arriba citadas. De inmediato se solicita que sea retirado del Catálogo de bienes exentos la parte de pinar de la Pardina de Miranda (3.000 has) y también la parte llana que afectaba a la extraordinaria extensión de 57.028 Ha y se consideraba enajenable. En el largo pleito concurren intereses distintos:

a) Ya en 1855 el pueblo de Juslibol inicia una querrela contra el duque de Villahermosa. El tema que se dilucida es que el ayuntamiento defiende frente al duque que la Pardina de Miranda pertenecía a la Mitra de Zaragoza, y por ende, al Estado tras la ley de desamortización. Esta demanda es presentada con permiso del Gobernador y del Arzobispo de Zaragoza.

b) Durante el desarrollo del pleito aparece el Catálogo de Montes de 1859, y se pide su separación del mismo por parte del duque, la Casa de Ganaderos y D. Agustín Gil *"y que se suspenda la enajenación y todo procedimiento hasta que en la cuestión litigiosa haya recaído un juicio definitivo"*.

En 1865, en grado de revista, se resolvió que el ayuntamiento de Juslibol no había probado suficientemente su acción y se absolvió al Duque de la demanda, de-

clarando al Castellar de propiedad particular como señorío solariego desde el año 1457. Ello crea una situación de confusión respecto a la Pardina, ya que ésta se incluye en el Castellar y en todo caso ha de ser deslindada de este monte.

A continuación el pueblo de Juslibol interpone recurso de injusticia notoria ante el Tribunal Supremo. En junio de 1870 pide que la Pardina se declare en estado de deslinde, el gobernador lo aprueba y se anuncia en el BOPZ para llevar a cabo la operación.

Las partes contrarias se presentan oponiéndose al proyecto y el gobernador civil, viendo los fundamentos y reclamaciones basados en el pleito de 1865 se declara incompetente. Sin embargo la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado acordó que procedía el deslinde administrativo como medio de esclarecer los derechos del Estado.

A fines de 1871 el ingeniero encargado de la medición reclama además de los datos existentes la presencia de las partes interesadas en el deslinde (BOPZ,3-12-1871): a) el Duque, la Casa de Ganaderos y el Ayuntamiento de Zaragoza, y b) el Ayuntamiento de Juslibol que cree que la Pardina es del Estado. En concepto del ingeniero

"deben distinguirse dos cosas que antes venían confundidas y en realidad son distintas: primera, averiguar cuáles fueron los terrenos donados al Obispo Pedro por el Conde Ramón Berenguer en 1160 y, segunda, declarar la propiedad de la pardina de Miranda ... Para lo primero debe procederse al deslinde jurisdiccional del lugar de Juslibol, y respecto a lo segundo cómo el duque de Villahermosa no tiene más derecho que al Castellar y que no forma parte de él la Pardina de Miranda; debe declararse ésta propiedad del Estado, pues en virtud de las leyes de desamortización han pasado al mismo todos los bienes de la Mitra".

Interviene el Consejo de Estado que ha de decidir en la competencia de jurisdicción entre la Audiencia de Zaragoza y la Dirección General de los Derechos del Estado (R.O.30-11-72) y sanciona que:

"el deslinde no puede llevarse a cabo por las autoridades administrativas, puesto que esta finca no tiene hoy otro carácter que el de una propiedad privada; y mientras su dueño no sea oído y vencido en juicio, nadie tiene competencia para delimitar lo que fue en virtud de ejecutorias de los tribunales... No negará el Consejo que tiene hoy el Estado un derecho robustísimo: los precedentes confirman esta opinión, y casi se llega a la evidencia cuando el duque de Villahermosa no prueba que estos bienes hayan pasado a sus manos en virtud de título traslativo de dominio; pero todos estos supuestos, por fuertes que sean, sólo pueden conducir al convencimiento de las grandes probabilidades de éxito con que el Estado... podría intentar una demanda reivindicatoria".

El deslinde y adjudicación de la Pardina de Miranda se resolvió definitivamente a favor del Ayuntamiento de Zaragoza, que por la reordenación del municipio había incluido a Juslibol dentro de su demarcación. La venta de la pardina, una vez incorporada a los Propios de Zaragoza, se realizó a principios de siglo por la cantidad de 13.508 pts.

El largo pleito del Castellar terminó el 12 de marzo de 1891. La sentencia favorable del Tribunal Supremo declaró el monte del Castellar como propiedad del duque de Luna, gravado con la servidumbre de pastos, caza y leñas a favor del ayuntamiento de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos, derechos que años después redimiría el duque por una cantidad en metálico pagada al Ayuntamiento, mientras que la Casa se quedaría con una porción de este monte a cambio. (CORRAL,p.9).

El día 26 de febrero de 1892 se inscribió en el Registro de la Propiedad con la superficie de 20.930,40 Ha a favor de Doña María del Carmen Aragón de Azlor, duquesa de Villahermosa y condesa de Guaqui.

Y al igual que a propósito de los acampos no faltaron voces como las de ARANDA y CORRAL que reclamaran posteriormente contra esa sentencia. Este último lo hace así: *"debo hacer constar que en épocas o tiempos pasados, ha debido de haber leyes o tribunales, o ambas cosas a la vez, dicho sea con el debido respeto, que han amparado al ducado de Villahermosa en lo que afecta este monte, pues con ello se anularon muchas escrituras públicas de particulares inscritas en el Registro de la Propiedad sobre tierras que estos particulares tenían enclavadas dentro de este monte, las cuales pasaron a ser de la propiedad del referido ducado. Ignorándose hasta la fecha si en las leyes modernas habrá alguna de ellas que anule los derechos del ducado en el monte de tanta nombradía como el Castellar"*.